

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 30 de setiembre de 1950

Nº 220

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se cita a los señores Ignacio de la Cruz Martínez, Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermeras y Auxiliares Médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social; Luis P. Siles Gutiérrez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Aviación; Bernardo García Fernández, Srío. General de la Federación de Trabajadores de la Provincia de San José; Guillermo Carvajal Cabezas, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados Municipales del cantón Central de San José; y Rafael Garro Quesada, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Tenerías de la Provincia de San José, para que en sus respectivos caracteres de representantes legales de los sindicatos mencionados, se presenten ante este Juzgado, en el término de doce días, a rendir indagatoria en la causa seguida, a instancia del Ministerio de Trabajo, para la disolución de la Confederación de Trabajadores de Costa Rica, y de las organizaciones sociales afiliadas a la misma, domiciliadas en la Provincia de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las quince horas del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta.—Abel Castro H.—Rodrigo Hernández U.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Abarca Chinchilla, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal, sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Humberto Rocha Avendaño, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arturo Lizano Benavides, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Cubillo Guillén, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Trina Rodríguez Alfaro de López, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Pedro Morera Barquero, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Sánchez Carvajal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 147, Miguel Núñez Quirós, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad Nº 195406, y vecino de Santa Rita de Pozón de Orotina, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, resto de la Milla Marítima contigua a propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; Sur, Estero de Los Loros o Baja Mar, con un frente por este rumbo de 200 metros aproximadamente; Este, Manuel Núñez Quirós; y Oeste, Ricardo Núñez Quirós. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 3.

En expediente Nº 148, Clemencia Herrera Núñez de Guzmán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, resto de la Milla Marítima y Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; Sur, Andrés Núñez Quirós; Este, resto Milla Marítima contigua a la Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; y Oeste, Efraín Guzmán Ulloa. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 3.

En expediente Nº 150, Ricardo Núñez Quirós, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad Nº 194495, y vecino de Santa Rita de Pozón de Orotina, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros,

distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, resto Milla Marítima contigua propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; Sur, Estero de Los Loros o Baja Mar, con un frente de doscientos metros aproximadamente; Este, Miguel Núñez Quirós; y Oeste, Arcadio Rodríguez Bolaños en parte y en parte Estero de Los Loros, con un frente aproximado de doscientos metros. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 144, Andrés Núñez Quirós, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad Nº 187941 y vecino de Santa Rita de Pozón de Orotina, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Efraín Guzmán Ulloa y en parte Clemencia Herrera Núñez; Sur, Filadelfo Benavides Tapia; Este, resto Milla Marítima contigua a Sociedad Agrícola Batalla S. A.; y Oeste, Estero de Los Loros, con un frente de doscientos metros. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 145, Efraín Guzmán Ulloa, mayor de edad, casado, Abogado, cédula Nº 21337 y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, resto de la Milla Marítima contigua propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; Sur, Andrés Núñez Quirós; Este, Clemencia Herrera Núñez; y Oeste, parte Víctor Manuel Marchena Galo y en parte Estero de Los Loros, con un frente de trescientos metros. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 146, Edelberto Núñez Abarca, mayor de edad, casado, agricultor, cédula Nº 35817 y vecino de Pozón de Orotina, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, en relación con la Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, resto de la Milla Marítima contigua propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial, Batalla S. A.; Sur, Estero de Baja Mar o de Los Loros, con un frente de doscientos metros; Este, Víctor Manuel Marchena Galo; y Oeste, Manuel Núñez Quirós. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.

3 v. 2.

Remates

A las nueve horas del veintitrés de octubre próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y con la base de seis mil colonés, una romana para pesar caña, marca "Esquiers", de cinco toneladas; diez carros de mieles, dos evaporadores de serpentinas, son de dos y media pulgadas, provistos además de sus respectivas llaves, todo en perfecto estado de uso, conservación y apariencia. Se rematan por haberse dispuesto así en ejecutivo prendario de Fernando Ayales Marín, viudo una vez, contra Santiago Chamberlain Zeledón, casado; ambos mayores, comerciantes, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00. Nº 3318.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinticuatro de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, una máquina de coser, marca "White" Rotary, en perfecto buen estado, cuyo número es 135x1799, de dos gavetas, mueble de caoba café oscuro; un juego de muebles de sala, tapizados de pana verde floreada, consistente en tres sillas, dos sillones, un sofá y una mesa de centro, de madera de caoba, charolada, en perfecto buen estado; un juego de confortables tapizados de tela color café, dos sillones y sofá, un ropero de madera, con espejo de cuerpo entero, charolado, y de cedro. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Rita Rodríguez Jiménez* contra *Victoria Trejos Quesada de Pérez*; ambos mayores, casadas, de oficios domésticos y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 20 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio. —C 23.70.—Nº 3327.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de mil colones, los materiales componentes de una modesta construcción como de ocho por diez varas, sin tabiques dobles, ni cielos rasos, de cinco aposentos, de los cuales dos tienen piso de madera, hecha de maderas de Jaúl y Ciprés y el otro techo es una parte de zinc viejo y la otra de nuevo. Se rematan por haberse ordenado así en la sucesión de *Vicente Chavarría Rivera*, quien fué mayor, soltero, jornalero, vecino de San Isidro de Coronado, representado por su albacea *Rafael Barrantes Peraza*. Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. —C 17.40.—Nº 3331.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciséis de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil cuatrocientos treinta y dos colones, los siguientes muebles y mercadería: una refrigeradora marca "Kelvinator", tamaño mediano, de una sola puerta; una registradora marca "National", pequeña, número 2720623-L-756; un radio pequeño, marca "Sparton"; una romana, marca "Jacobs", pequeña; tres urnas grandes; dos urnas pequeñas; dos mostradores de madera; un mostrador más; dos sacos de maíz (12 cajuelas); un saco de frijoles (seis cajuelas); un saco de arroz (200 libras); una botella Ron Cañero; dos botellas Ron Viejo; seis botellas de Brandy; dos botellas de Ginebra Extrafina, (por la mitad); una botella de Anís Imperial, (por la mitad); doce botellas de licor corriente; doce botellas de vino de la Fábrica Nacional de Licores; treinta y ocho latas avena Tres Minutos y Quaker Oats; catorce latas de frutas, tamaño mediano; dos latas de frutas grandes; cuatro latas espárragos, pequeñas; cuatro frascos salza Mayonesa del Trópico; se rematan en juicio ordinario de *Nelly Sánchez González*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Santana Sibaja Prado*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.70.—Nº 3340.

3 v. 2.

A las diez horas del diez de octubre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil doscientos colones, los siguientes bienes: un juego de sala confortable, compuesto de sofá, tres sillones, dos divanes, todo tapizado en damasco floreado, una lámpara y mesita de centro, charolada, un juego de comedor, compuesto de mesa de extensión, trinchante, una mesita y cuatro sillas charoladas y tapizadas en cuero. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Franklin Aglietti Mora*, mayor, casado, contabilista y de este vecindario, contra *Herbert Kaltischmitt Stanfor*, mayor, casado una vez y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.70.—Nº 3348.

3 v. 2.

A las nueve horas del diez de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de setecientos colones, una máquina Gesyner, modelo 26, Nº 50111. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, contra *Carlos Madrigal Mora*; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3359.

3 v. 2.

A las diez horas del veinte de octubre entrante, con la base de ciento treinta mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos ochenta y siete del tomo mil doscientos dieciséis, número ochenta y cuatro mil cuatrocientos

ochenta y cinco, asiento uno, que es terreno con una casa, con un frente de diecinueve metros a la calle cuatro, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de *Andrés Venegas*; Sur, de *Antonio Ercole* y *Victoria Isabel Canossa Corticelli* y de *Teodoro Monestel*, *Rafael Vargas* y *José Pérez*; Este, calle cuarta, con el frente dicho; y Oeste, de *Nina Canossa* viuda de *Múrolo*. Mide mil ciento setenta y un metros, catorce decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Es resto de la finca número cincuenta mil ciento cuarenta y seis del mismo Registro y Partido, tomo ochocientos veintiséis, folio cuatrocientos tres, asientos seis y ocho. En la finca descrita tiene *Joaquín Canossa Aldí* un derecho a la tercera parte el cual soporta gravamen hipotecario a favor de *Luis Bedoya Monge*, por mil ciento cincuenta y seis colones. La subasta se ordenó en el juicio ordinario promovido por *Lina Canossa Aldí*, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, contra la insolencia de *Joaquín Canossa Aldí*, mayor, soltero, fotógrafo, de esta ciudad, representada por su Curador específico, *Licenciado Fernando Fournier Acuña*, mayor, casado, abogado, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 36.90.—Nº 3362.

3 v. 2.

A las catorce horas del diez de octubre próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas, en el mejor postor y con la base de quinientos noventa y cuatro colones, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: un camión de carga, marca "Chevrolet", placas Nº 3659, motor Nº B.C.422-Y-95, modelo 1940. Aparece como gravamen de primer grado sobre el mismo camión, inscrito en tomo noveno, folio sesenta, un crédito por la suma de siete mil colones a favor de *Carlos M. Piedra Mata*, inscrito en Cartago en el año mil novecientos cuarenta y siete. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Mélida Feuillebois Lacayo de Carvalho*, mayor, viuda, comerciante, de este vecindario, en su carácter de gerente de la sociedad denominada "Compañía Mercantil Sociedad Anónima" de este domicilio, contra los señores *Ernesto y Héctor*, ambos *Chacón Marín*, mayores, empresarios, casados, vecinos de San Isidro de Coronado. Alcaldía Segunda Civil, San José, 20 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 25.40.—Nº 3343.

3 v. 2.

A las diez horas del veintitrés de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de quince mil seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, una vagoneta de volteo, placas número cuatro mil ciento sesenta y uno, de tres y media toneladas, modelo mil novecientos cuarenta y seis, serie Nº 17-1863, motor 3M-20206, y equipada con seis llantas nuevas; nueva y marca Studebaker. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guido Álvarez Alfaro*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, empresario, y *Albina Sánchez Elizondo*, de oficios domésticos, mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 18.60.—Nº 3396.

3 v. 1.

A las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de octubre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes: número ciento doce mil ciento setenta y uno, base cuatrocientos diecisiete colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y cinco, base trescientos noventa y seis colones, cuatro céntimos, inscritas en Propiedad, Partido de San José, así: folio ciento cuarenta y uno, tomo trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, *Eliás Cambroner*; Sur, lote número veintinueve, destinado a calle; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número seis. Mide doscientos ochenta y dos decímetros cuadrados. Folio ciento sesenta y cinco, mismo tomo, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito como el anterior. Linda: Norte, lote número veintinueve; Sur, *Ismael Retana*; Este, lote veinte; y Oeste, lote dieciocho. Mide ciento noventa y ocho metros, dos decímetros cuadrados. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahíta*, soltero, comerciante, contra *Abel Campos Lobo*, casado, farmacéutico, mayores y de este vecindario. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 27.90.—Nº 3382.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Berta y Adilia Murillo Ugalde, mayores, de oficios domésticos, vecinas de Poás, casada dos veces la primera, y una vez la segunda, solicitan rectificación de medida de la finca de que son dueñas, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil doscientos ochenta y siete, folio cuatrocientos noventa y siete, número noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete, asiento uno; les pertenece por partes iguales; y es terreno de pastos y caña, sito en San Pedro de Poás, distrito primero, cantón octavo de esta provincia; linda hoy así: Norte, *Policarpo Vargas Murillo* y quebrada o yurro en medio; Sur, *Epifanio Ugalde Murillo*, *Ramón Vicente Arguedas Herrera*, *Lidia Ugalde Herrera* y *Alfredo Murillo Ugalde*; Este, *Alfredo Murillo Ugalde*, *Ramón Vicente Arguedas Herrera*, *Epifanio Ugalde Murillo* y en parte calle pública, con un frente de treinta y tres metros, un centímetro; y Oeste, *Lidia Ugalde Herrera*, *Alfredo Murillo Ugalde* y quebrada o yurro en medio. Mide según el Registro: una hectárea, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; pero su medida real es de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta centiáreas. La hubieron por compra a *Benjamín Murillo Ugalde*. Con treinta días de término se cita a todos los interesados en oponerse a estas diligencias, para que legalicen sus créditos.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 25.90.—Nº 3369.

3 v. 1.

Adán Acevedo Quirós, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, descrita así: terreno situado en Cohen, La Estrella, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, mide cien hectáreas en las cuales además de otras mejoras, ha construido dos casas, tiene como seis hectáreas cultivadas de potrero, como hectárea y media de plátano, árboles frutales y gran parte chapeado para siembra de maíz. Lindante: Norte, *Carlos Luis Acevedo Castañeda*; Sur, río La Estrella de por medio, posesión de *Luis Arias Araya* y *Ségismundo Taylor*; Este, posesión de *Luis Arias Araya*; y Oeste, *Compañía Bananera de Costa Rica*. Vale la finca tres mil colones. No tiene gravámenes. Esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 1º de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 23.40.—Nº 3374.

3 v. 1.

Carlos Luis Acevedo Castañeda, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, descrita así: terreno situado en Cohen, La Estrella, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, mide más o menos cien hectáreas, se han hecho las chapeas necesarias y hay cultivos en parte banano y árboles frutales; lindante: Norte, río Suruy en medio, *Luis Arias Araya*; Sur, posesión de *Adán Acevedo*; Este, *Luis Arias Araya*; y Oeste, *Compañía Bananera de Costa Rica*. Vale la finca cinco mil colones. No tiene gravámenes. Esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes, para que se apersonen en el término de treinta días, a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 1º de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 23.40.—Nº 3375.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Arturo Arrieta Hernández*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosí, a una junta que se celebrará en este Despacho a las diez horas del diez de octubre próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 3319.

3 v. 3.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Clementina Zelaya Villegas*, a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a las catorce horas del diecisiete de octubre próximo, a fin de que conozcan de lo dispuesto por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada y *José Romero*, Srio.—C 15.00.—Nº 3361.

3 v. 1.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Elena Corrales Cambronero*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Palmera de San Carlos, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de octubre próximo entrante, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan sobre la venta de algunos de los bienes inventariados.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 25 de setiembre de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.— $\text{C} 15.00$. N $^{\circ}$ 3393.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la testamentaria de *Custodio Alfaro Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C} 15.00$.—N $^{\circ}$ 3385.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Francisca Villarreal Morales*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de Piedras de Santa Ana, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales Nos. 187 y 204 de fechas agosto veintidós y setiembre diez de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3360.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el mortal de *Genoveva Zamora Marin*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3368.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Víctor Manuel Castro Argüello*, quien fué mayor, casado una vez, farmacéutico, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir del doce de julio de este año, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado en reclamo de sus derechos, bajo los aperecimientos de ley.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3372.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jesús Hernández*, único apellido, conocido también por *Campos* único apellido, o *Campos Hernández*, quien fué mayor, viudo de su primer matrimonio, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Carlos Campos Sandoval aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de diciembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3376.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Alejandro Bastos Ulate*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santo Domingo de Santa Bárbara de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3377.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Joaquín Gutiérrez Alfaro*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pedro de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3378.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Octavio Núñez Ramos*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Carrizal de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de setiembre

de 1950.—M. A.—Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. 1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3379.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortal de *Juan González Zumbado*, quien fué mayor, casado, costarricense y vecino de la Asunción de Belén, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo aperecimientos legales si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 25 de junio de 1950.—Alcaldía Primera, Heredia, setiembre de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N $^{\circ}$ 3380.

Avisos

El suscrito Notario hace saber: que con motivo de su viaje al exterior, ha depositado su Protocolo en la oficina de la Notario doña Virginia Martén Pagés de Coto.—San José, 25 de setiembre de 1950.—*Alberto Martén Chavarría*.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—número 3371.

A quienes pueda interesar, se hace saber: que por resolución de las trece horas del veinticinco de setiembre en curso, en las diligencias respectivas, se ordenó el depósito provisional de la menor *Zoraida Salazar Castro*, hija natural de *Elizabeth Salazar Castro*, en el matrimonio de *Bartolomé Solís Vargas* y *Zoraida Sibaja González de Solís*.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 3.

Se hace saber: que en el juicio ordinario de *Arnulfo Moya González*, mayor, casado, empresario, de aquí, contra *José Antonio Rodríguez* y otros, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las diecisiete horas del trece de julio de mil novecientos cincuenta. Se tiene por contestada la presente demanda afirmativamente en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento, en rebeldía de los demandados José Antonio Rodríguez, José Antonio Soto, Jorge Garita Viquez, Lino Vega González, Juan Lara Alfaro, Carlos Myrillo González, Manuel Emilio Argüello Herrera, Marco Antonio Arias Rodríguez, Amado Alfaro Salazar, Manuel Alvarado, Francisco Ruiz Corrales y Rogelio Leitón. Notifíquese este auto personalmente a los rebeldes y prosiga luego este juicio su tramitación sin la intervención de ellos.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio."—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de setiembre de 1950.—El Notificador, M. López.— $\text{C} 13.40$.—N $^{\circ}$ 3281.

2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al inculpaño Juan Rafael Godínez Zúñiga, de 29 años de edad, casado, jornalero, nativo de Guadalupe y vecino últimamente de Desamparados, se le hace saber: que en la causa seguida en contra suya y de otro, por el delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las trece horas del dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Estando firme la sentencia, declárase así y procédase a ejecutarla. Díctese orden de captura en contra de Juan Rafael Godínez Zúñiga. Se le previene al fiador Walter José Marin Aguilar que dentro de diez días debe presentar al reo Godínez Zúñiga, aperebido de que si no lo hace, se hará efectiva la garantía. Habiendo sido suspendido del ejercicio profesional el Bachiller en Leyes Raúl Marín Varela, se le previene al reo Juan Rafael Godínez Zúñiga que debe nombrar otro defensor dentro del término de tres días y que asimismo debe señalar otra oficina para notificaciones, aperebido de que si no lo hace, se le nombrará defensor de oficio y toda resolución se le tendrá por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquesele esta resolución por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Jorge Monge, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de este lugar, a fin de que comparezca en este Despacho a rendir su declaración en sumaria que se instruye por el delito de estafa contra Efraín Ramírez, en perjuicio de Salvador Vargas Mora.—Alcaldía Primera de Limón, 22 de setiembre de 1950.—Max Herra Z.—J. González G., Srio.

2 v. 2.

Al inculpaño Fernando Guerra, alias "Catracho", nicaragüense, de cuarenta y dos años, de segundo apellido, demás calidades y domicilio ignorados, se hace

saber: que en la causa seguida en contra suya y de otros por el delito de robo en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las diez horas del cinco de agosto de mil novecientos cincuenta. Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, y artículos 102, 324, 360, 361, 364, 370 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la Prisión y el enjuiciamiento de Mardoqueo Trejos Solano, Carlos Gullock Chaves y Fernando Guerra, alias "Catracho" como coautores del delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y sancionado con prisión de tres a ocho años en los artículos 271, inciso 2 $^{\circ}$ y 272 inciso 3 $^{\circ}$ del Código Penal, cometido en perjuicio del Estado. Y por ese mismo hecho se sobresee provisionalmente en favor de José Francisco Gullock Chaves. Reanúdense la investigación en contra de éste, cuando aparezcan mejores elementos de prueba. Permanezcan detenidos en la Penitenciaría los reos Mardoqueo Trejos Solano y Carlos Gullock Chaves. Notifíquese al Director del Penal. Siendo ausente el reo Fernando Guerra, alias "Catracho", cítesele por medio de un edicto a fin de que dentro del término de doce días se presente a ponerse a derecho, aperebido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Si no hubiere apelación, trascribese al Superior el enjuiciamiento.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

A Higinio Vega Vallejo, de veintinueve años de edad, soltero, artesano, costarricense, nativo y vecino de Lagunilla de este cantón, de domicilio actual ignorado, se hace saber: que en causa seguida contra él y otros por el delito de merodeo, cometido en daño de Rosa Espinosa Leiva, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1 $^{\circ}$... 2 $^{\circ}$... 3 $^{\circ}$... 4 $^{\circ}$... 5 $^{\circ}$... 6 $^{\circ}$... 7 $^{\circ}$... 8 $^{\circ}$... 9 $^{\circ}$... 10... 11... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de merodeo, el cual está sancionado por el artículo 16, inciso 1 $^{\circ}$ de la Ley de Protección Agrícola N $^{\circ}$ 23 de 2 de julio de 1943 por exceder la estimación del semoviente hurtado de cien colones y no pasar de quinientos; siendo corporal la pena imponible y habiendo bastante motivo para atribuirlo a los procesados, de conformidad con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Higinio y Gilberto Vega Vallejo y Alberto Leiva Vallejo, como autores responsables del delito de merodeo, cometido en daño de Rosa Espinosa Leiva. Estando presos en la cárcel de esta ciudad Alberto y Gilberto, permanezcan en ese estado; y en cuanto al indiciado Higinio Vega Vallejo, expídase la orden de captura y conducción a la cárcel a la orden de esta Autoridad. Trascríbase este auto al Superior, si no fuere recurrido, y póngase en conocimiento del Alcaide de Cárcel.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio."—Se previene al inculpaño Higinio Vega Vallejo que debe comparecer a esta Alcaldía dentro del improrrogable término de doce días, advertido que de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 25 de setiembre de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Trinidad Solano Castillo, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Félix Romero Alonso, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido, audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de setiembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a dos personas que conozcan a José Angel Salazar Barrantes, de dieciséis años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, para que comparezcan personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con el citado Salazar en sumaria contra él por estafa en perjuicio de Rafael Lafit Jiménez o Rafael Praslin Moiseul.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 25 de

setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Antonio Quesada Quesada, mayor, casado, jornalero, vecino de San Nicolás de esta ciudad, en causa que se le sigue por lesiones en perjuicio de Marco Tulio Morales Mero, fué condenado a sufrir seis meses y un día de prisión y a suspensión en ese lapso de todo empleo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Primera, Cartago, 22 de setiembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado Fernando Murillo Galindo, mayor, casado en segundas nupcias, ingeniero topógrafo, nativo de San José y vecino últimamente de San Juan de Tibás, se le hace saber que en la sumaria que en esta Alcaldía se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Valverde Briones, se encuentran las resoluciones que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Nómbrase... Y estando suficientemente instruido el sumario se concede audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y a las demás partes.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. Visto el informe del señor Alcalde de Goicoechea y Tibás, que el indiciado Fernando Murillo Galindo no es vecino ya de Tibás, notifíquesele la resolución de las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—Sidney Limbrick Venegas, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Pablo López, de segundo apellido, demás calidades y actual vecindario ignorados, se hace saber: que en causa que en su contra se sigue por hurto en perjuicio de Arturo González Quesada, se encuentra la providencia que así dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y veinte minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Siendo ausente el indiciado Pablo Porras, de segundo apellido ignorado, publíquese este auto en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales, Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 22 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Miguel Angel Benavides, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de San José y tenía un taller de ebanistería en calle dieciséis, avenida séptima, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Nolasco Umaña; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado mediante fianza de haz si procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick Venegas, Srío.

2 v. 1.

A la reo ausente Virginia Arrieta, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario y paradero actuales se ignoran, se hace saber: que en causa que se dirá, se dictó la resolución que en lo conducente dice: "En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia del detective de la Comandancia de Plaza y Guardia Civil de esta ciudad, señor Antonio Panzarí Chacón, mayor, casado, empleado público y de este domicilio, contra Virginia Arrieta, por el delito de hurto, cometido en daño de Arturo Montero Gutiérrez, de veinticuatro años, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad. Intervienen como partes, el señor Juan

María González Sibaja, abogado, mayor, casado y de esta localidad, como defensor de oficio de la indiciada, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... y Considerando: I... II... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Virginia Arrieta, cuyo segundo apellido se ignora, como autora responsable del delito de hurto con abuso de confianza, cometido en perjuicio de Arturo Montero Gutiérrez. Ordénese su captura y arresto que guardará en la Cárcel Pública de Mujeres de la ciudad de San José. Notifíquese esta resolución a la Directora del Buen Pastor, por exhorto dirigido al señor Juez Segundo Penal de la ciudad de San José, y por edictos a la reo en la forma prevenida por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador, a Roberto Chaves Arroyo, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, vecino de este cantón, nativo de San Isidro de Heredia, costarricense, hijo legítimo, le hago saber: que en la sumaria seguida por denuncia contra él por el delito de lesiones, cometido en daño de Antonio Pérez Pérez, se encuentra la resolución que literalmente y otra en lo conducente, que dicen: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las ocho horas y media del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Estando agotada la investigación, dase audiencia a las partes sobre el fondo de la sumaria por el término de tres días y se previene al indiciado señalar casa en esta ciudad donde oír notificaciones dentro del término de tres días, asimismo nombrar defensor, apercibido de que si no lo hace, se le nombrará de oficio.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srío."—Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las nueve horas del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el indiciado Roberto Chaves Arroyo a la citación y llamamiento, según la orden agregada... notifíquesele por edictos la resolución de las ocho horas y media del dieciséis de agosto último; con el apercibimiento de que no haciéndolo dentro del término fijado en dicha resolución, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srío."—Alcaldía de Puriscal, 22 de setiembre de 1950.—Alfonso Saborio V, Notificador.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Luis Alvarez Alvarez, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Jorge Carvajal Hernández, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: a) Que el domingo veintisiete de noviembre último, en las horas de la noche se encontraba en estado de ebriedad el indiciado Luis Alvarez, en la cantina "El Resbalón", sita en Kilómetro Sesenta y Dos, de la vía férrea, Palmar-Golfito, al cerrar el salón de baile de la citada cantina, el Guarda ofendido, Jorge Carvajal Hernández, notó que el indiciado Alvarez se encontraba haciendo escándalo, pero el indiciado Alvarez le contestó que si él era el que mandaba allí o era el dueño de la cantina, entre la discusión surgida, el ofendido le propinó un blackjaca, a lo que el indiciado, sacó una rula o machete propinándole una herida en el antebrazo derecho, otra en el cuello y una en el dedo de la mano derecha. (Ver declaración del indiciado

Alvarez, folio 5 fte. y vltto., y folio 6 fte. y testimonio de María Eugenia Castillo, folio 3 fte. y vltto.) b) Que para defenderse de aquellas lesiones el ofendido, hizo uso de un revólver, el cual disparó, ignorando los efectos que produjo aquél balazo. (Ver declaración del ofendido, folios 5 fte. y vltto. y fte., en relación con la indagatoria, folios 11 fte. y vltto., y 12 fte.) c) Que el indiciado Alvarez fué herido con arma de fuego en la rodilla derecha y tobillo izquierdo. (Ver indagatoria de Alvarez, folio 11 fte. y vuelto, y 12 fte. y testimonios de Edwin Coronado, folio 17 vltto. y 18 fte.) d) Que las lesiones sufridas por el ofendido Carvajal Hernández, tardaron para sanar la cantidad de veinte días y para volver a su trabajo, un mes de tiempo. (Ver dictamen 4 fte. y ratificación, folio 6 vltto.) e) Que el indiciado Alvarez después de haber cometido el delito de lesiones, evadió la acción de la justicia, motivo por el cual se le mandó citar por edictos compareciendo finalmente a este Despacho a rendir su indagatoria. (Ver testimonio de Eloy Pizarro, folio 17 fte. y vltto, citación por edictos, folio 6 vltto., edicto, folio 7 fte. y acuse de rebeldía y edicto, folio 8 fte.) En consecuencia estando comprobado como lo está la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Luis Alvarez Alvarez, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de Jorge Carvajal Hernández. Encontrándose ausente el reo, librese orden de captura en su contra por medio de circular radiográfica que se dirigirá a los señores Alcaldes de la República. Notifíquesele este auto al reo por medio del "Boletín Judicial" el cual si no fuere apelado, transcribese íntegro al Superior, comuníquese al señor Alcaide de Cárcel.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía de Puerto Cortés, 22 de setiembre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Al inculcado Manuel Guerrero Solís, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y que fué vecino de Bejuco de la provincia de Puntarenas y de actual domicilio ignorado, se le previene que debe señalar casa u oficina dentro del perímetro Judicial de esta ciudad para atender notificaciones en la sumaria que se sigue contra él y otro por el delito de fabricación clandestina de licor en perjuicio de la Hacienda Pública, advertido de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado de cualquier resolución que con posterioridad se dicte en el proceso con el sólo transcurso de veinticuatro horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 25 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que Isaac Jiménez Durán, de diecinueve años de edad, soltero, panadero, nativo de San Marcos de Tarrazú y vecino de esta ciudad; Jorge Córdoba Mora, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino y nativo de esta ciudad; y Carlos Luis Valverde, de calidades y vecindario desconocidos, fueron condenados por esta Autoridad y confirmado por el Juez Primero Penal, a quedar suspendidos, durante los respectivos lapsos, para el ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; deberán reparar el daño causado, indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. La pena fué fijada en tres meses, nueve meses y un año respectivamente, de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 25 de setiembre de 1950.—José Luis Pujol-Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 1.

Imprenta Nacional

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Rows include Timothy Mc Queen, Ramón Ovares, Albert Bramble Harris, Roque Quirós Quirós, Alejandro Granados Solano, and Cecilio Allen Booth.

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, setiembre de 1950.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º.—J. Gutiérrez M., Srío.—3 v. 2.